



Colegio Alemán De San Felipe
Deutsche Schule San Felipe
Ruta Ch 60 No 501 Panquehue
Casilla Correo 110 San Felipe
Fonos 569 58125384 – 569 62844986



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO ESCOLAR Y/O ACOSO ESCOLAR Y/O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

OBJETIVO, ALCANCE y FUNDAMENTO

*El Colegio Alemán de San Felipe declara promover y resguardar una **convivencia escolar positiva** entendida como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una óptima interrelación entre ellos en el marco del respeto y tolerancia y permitiendo el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes. Para tales efectos, posee normas las cuales deben ser respetadas por todos los miembros de la comunidad educativa para lograr una convivencia escolar positiva*

El objetivo del protocolo es proporcionar orientaciones, acciones y herramientas que deberán cumplir directivos, docentes, apoderados y/o asistentes de la educación para actuar de modo coherente con su rol formativo y resolver en caso de detectar situaciones de maltrato o acoso escolar que puedan darse entre la comunidad escolar, así como también ser una herramienta de prevención de las mismas”

Fundamentos

1. Las disposiciones del presente protocolo aplican para las actividades curriculares y extracurriculares oficiales que tenga lugar tanto en el establecimiento educacional como fuera de él (actividades de deporte, salidas pedagógicas, viaje de estudios, entre otros).
2. En todos los procedimientos detallados a continuación, la obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de estos.
3. En todos los procedimientos detallados a continuación, existirá la obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre finalizada.

CONCEPTOS:

El Colegio Alemán define las siguientes transgresiones de conductas, como manifestaciones de violencia y son faltas gravísimas a la buena convivencia:

1. Maltrato Escolar: cualquier tipo de acción u omisión de tipo física o psicológica realizada en forma escrita, oral, gestual, a través de imágenes, sonidos y/o formatos audiovisuales o a través de medios personales electrónicos, tecnológicos o cibernéticos en, en contra de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad.



- Maltrato por Discriminación: “Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.
 - Del mismo modo, todo integrante de la comunidad educativa tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos físicos y psicológicos.
 - No se concibe ninguna acción de maltrato más aún si es realizada por una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro en contra de un estudiante y/o su apoderado, madre, padre.
 - El maltrato escolar abarca manifestaciones de violencia que puedan presentarse “entre estudiantes”, “entre adulto (entiéndase funcionario, padre, madre, apoderado) con un estudiante o viceversa bien, “entre adultos”.
2. Acoso Escolar o Bullying: toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento **reiterado**, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

OTROS: Consideraciones para la determinación de las Medidas Disciplinarias aplicadas a quienes cometan actos de maltrato escolar y/o acoso escolar.

Para determinar las medidas que se aplicarán en cada caso, se tendrá en cuenta:

- El contexto y las circunstancias en el cual se dan los hechos u omisiones;
- La edad cronológica;
- Características propias del desarrollo y la madurez de los involucrados sobre la base de la información proporcionada por los profesionales de apoyo a la educación tales como psicóloga, orientadora, psicopedagoga;
- La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado
- La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión, por factores tales como: carácter humillante del maltrato, haber actuado en el anonimato o con identidad falsa.
- Conducta anterior de él o los responsables(s); así como también de la víctima.
- Otros antecedentes, que, acreditados en cada situación particular, constituyan agravantes o atenuantes a la responsabilidad.



I. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA, HECHO O SOSPECHA DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES (ESTUDIANTES)

PASO 1: Recepción de la denuncia, proceso indagatoria y adopción de medidas preliminares

1. Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato físico o psicológico, acoso o violencia entre estudiantes debe hacer la denuncia, informando al Encargado o Gestor de Convivencia Escolar [en adelante E.C], quien deberá dejar una constancia escrita de los detalles de la denuncia y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. En caso de que un adulto, miembro de la comunidad escolar, presencie una situación de maltrato o acoso escolar entre estudiantes, deberá inmediatamente interrumpir la situación para que no continúe ocurriendo y, luego, informar al EC o funcionario más próximo, quien deberá dejar una constancia escrita de los detalles de la denuncia y los antecedentes aportados por el denunciante.
3. En los casos en que se observe una situación de agresión directa y la situación lo amerite, el estudiante será derivado a la Sala de Atención Primaria en compañía de un adulto o a un centro asistencial a constatar lesiones, si la situación lo amerita. El apoderado del estudiante será contactado de manera inmediata.
4. Durante este proceso, se debe velar por el resguardo de los estudiantes involucrados, evitando exponer la situación a otros integrantes de la comunidad por la que están pasando.
5. Será al E.C junto a equipo de convivencia, profesor jefe, si fuese necesario, quienes revisarán la denuncia e iniciarán un **proceso indagatorio** debiendo revisar antecedentes preliminares (revisión del libro de clases, hoja de vida, consultas, observación o relato de él o los alumnos u otros miembros de la comunidad escolar) de manera de determinar si los actos u omisiones descritos constituyen actos de maltrato o acoso escolar y requieren apertura de Protocolo.
 - a) De verificar que existe eventual maltrato escolar o acoso escolar, el E. C procederá a activar el presente Protocolo.
 - b) En caso que los antecedentes carezcan de fundamento o no fuesen suficiente, el E.C deberá solicitar al denunciante mayor información o bien, desestimar la denuncia, de lo cual deberá dejar respuesta por escrito.
6. En el caso de situaciones que revistan el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante de la comunidad educativa, el ECE informará a la Dirección del establecimiento, para efecto de dar cumplimiento a la obligación de denuncia señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal, lo cual se realizará dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.

La denuncia respectiva se realizará por un funcionario designado por la Dirección, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:

 - a) Ministerio Público;
 - b) Policía de Investigaciones de Chile (PDI);
 - c) Carabineros de Chile;
 - d) Tribunales de Justicia, entre otros.



En el caso de situaciones que revistan el carácter de vulneración de derechos, se procederá a remitir y derivar los antecedentes del caso, dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes esto es:

- a) Tribunal de Familia;
- b) OPD, entre otros

PASO 2: Activación del Protocolo

Notificación, Medidas de Resguardo y Contención:

1. El/La Gestora de Convivencia Escolar a partir de la denuncia, verifica que los antecedentes preliminares ameritan la necesidad de activar presente Protocolo, **si procede a su activación el plazo de implementación que comprende notificar a las partes involucradas, recopilar y revisar antecedentes e información, investigar los hechos, efectuar un análisis, emitir el informe y la resolución respectiva no podrá exceder de los 15 días hábiles desde su activación.**
2. Notificará, por correo electrónico, a los padres de los estudiantes involucrados la activación del protocolo, de acuerdo a ello, citará a entrevista presencial para explicar los hechos que motivan la activación, las etapas del proceso, los plazos y los derechos que corresponden al debido proceso.
3. El E.C informará, de manera personal junto con el psicólogo de ser necesario, a él o los estudiantes afectados de la activación de protocolo, explicando los hechos denunciados, en qué consiste las etapas del proceso y los plazos involucrados.
4. El E.C aplicará medidas de urgencia asociados al resguardo y contención de la víctima y victimarios, para ello solicitará apoyo a profesor jefe y psicóloga. Deberá aplicar todas o algunas de las siguientes acciones: flexibilidad de asistencia a clases, reducir la jornada escolar, establecer horas de acompañamiento directo e indirecto de profesor jefe o psicóloga del establecimiento; precisar condiciones restrictivas ante eventuales trabajos en grupos o dinámicas en la clase de deporte, resguardar confidencialidad; monitorear asistencia y hoja de vida de los estudiantes, aplicar medidas cautelares en caso de la ocurrencia de conductas que afecten gravemente la integridad física o psíquica de uno o más miembros de la comunidad escolar.
5. Adicionalmente, tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la integridad del afectado o afectada, el establecimiento podrá adoptar acciones respecto del personal o funcionario tales como: reasignación de funciones y/o separación de espacios físicos o cambio de turnos.

Recopilación de Información y Antecedentes:

1. Encargado de Convivencia solicitará por correo electrónico:
 - a. Observación por parte de la psicóloga a la conducta de los estudiantes involucrados en distintos momentos de la rutina escolar dejando registro por escrito de ello;



- b. Informe al profesor jefe quede cuenta del desempeño del estudiante, conducta observada, entrevista con apoderados y algún otro hecho antecedente previo o relevante del estudiante y su interacción con grupo curso;
 - c. Informe/observación de algunos profesores de asignatura o asistentes de aula a la conducta de los estudiantes involucrados en distintos momentos de la rutina escolar;
 - d. A la Unidad de Apoyo al Aprendizaje antecedentes como informes de especialistas u otros que aporten al comprender el contexto del estudiante.
2. Encargado de Convivencia revisará registros de la bitácora de convivencia y sistema académico Inspección o el que esté vigente en su reemplazo; libro electrónico de clases con registros en hoja de vida, historial de anotaciones positivas y de faltas a la buena convivencia y atenciones recibidas en la Sala de Atención Primaria.
 3. Realizará entrevista a los estudiantes involucrados, así como a testigos principales para recoger evidencia pudiendo recibir imágenes, audios, u otros dejando en acta registro de cada entrevista. **En caso de existir un relato previo de él o los estudiantes afectados, se podrá prescindir de tomar nuevamente el testimonio para evitar la revictimización.**
 4. Citará a entrevista a los apoderados de él o los alumnos involucrados con el objeto de hacer sus descargos y aportar información que permita esclarecer los hechos y responsabilidades.
 5. En esta etapa y de acuerdo a la gravedad de los hechos e información recabada, pudiera el E.C junto a Director estimar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos que afectan gravemente la convivencia escolar requiere la aplicación del procedimiento de Aula Segura (Ley 21.128). En ese caso será el Director quién tome la decisión pudiendo inmediatamente dejar sin efecto la aplicación del presente protocolo y dará paso a continuar con el debido proceso a través del proceso de aula segura. Dicha decisión, previamente fundada, será informada por escrito a las partes involucradas.

PASO 3: Análisis de los antecedentes y emisión de Informe Final

1. El Encargado de Convivencia realizará una investigación de los hechos (contexto, intencionalidad, involucrados) para determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia y eventuales responsabilidades.
2. En caso de ser necesario, tomando en cuenta la complejidad, gravedad y naturaleza de los hechos podrá convocar al Comité de la Buena Convivencia Escolar para revisar en conjunto el análisis de los antecedentes y emitir las conclusiones.
3. El Encargado de Convivencia una vez finalizado el proceso de análisis, emitirá un informe final que deberá contener al menos 3 partes:
 - Parte 1_ la descripción general de o los hechos;
 - Parte 2_ enunciar los antecedentes y/o documentos revisados;
 - Parte 3_ análisis y conclusiones. En el marco de las conclusiones se podrá: ratificar o afirmar el maltrato o acoso; desestimar el maltrato escolar o acoso y/o ser insuficientes los antecedentes para ratificar o desestimar los hechos denunciados.
4. El informe final será remitido a Dirección quien tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto de las medidas disciplinarias a aplicar e informar a Encargado de Convivencia para su información y gestión.



PASO 4: Resolución y Medidas

1. Será el Encargado de Convivencia quien en conjunto con el profesor jefe y/o psicóloga, citen a entrevista a cada uno de los padres o apoderados de los estudiantes (por separado) para explicar proceso investigativo, conclusiones y medidas disciplinarias asociadas, así como plan de acompañamiento, si lo hubiera. De todo ello, deberá quedar registro por escrito en acta de entrevista.
2. Determinación de medidas disciplinarias y/o formativas, las que deben enmarcarse dentro de las medidas contempladas en el Reglamento Interno vigente. Eventualmente, pudiera requerirse consultar al Consejo de Profesor o Consejo de Evaluación, según corresponda, para determinar entre otros las medidas disciplinarias para aplicar a él o los estudiantes que cometieron la falta. Además, podrá considerar otras medidas formativas de ser necesario a nivel grupal o individual.
3. En complemento con lo anterior, Director podrá entre otras medidas y en los términos que contemple la Ley de Aula Segura N°21.128 determinar la expulsión inmediata del estudiante de acuerdo a la gravedad de los hechos, teniendo a la vista los antecedentes que den cuenta de la existencia de conductas de riesgo y daño grave a la integridad física de uno o más miembros de la comunidad escolar. Esta decisión no estará ligada a los resultados de una eventual investigación judicial ni a la decisión de órganos judiciales, debiendo siempre respetar el debido proceso.
4. Asimismo, el Colegio podrá definir, adicional a las medidas disciplinarias y formativas, determinar la necesidad de confeccionar un plan de acompañamiento individual y/o un plan de intervención grupal a nivel curso por un tiempo determinado con el objeto de generar cambios en la conducta, reparar el daño, aminorar el impacto socio emocional de él o los involucrados, y prevenir futuras situaciones que afecten el buen clima de convivencia escolar.
5. De acuerdo al Reglamento Interno vigente, una vez notificado el apoderado de las medidas disciplinarias adoptadas, podrá proceder, si corresponde y con fundamento a la apelación en la forma y plazos establecidos en el propio reglamento.
6. De ser necesario, la psicóloga del equipo de convivencia realizará acompañamiento individual al estudiante o los estudiantes afectados que no podrá ser inferior a 15 días de ocurrido los hechos y se prolongará según sea la situación. Si se considera pertinente, se podrá solicitar la evaluación y tratamiento de un especialista externo al colegio o derivación a red de apoyo comunal externa;
7. Del proceso podrán generarse sugerencias que requieren efectuar adecuaciones al plan de gestión de la convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

PASO 5: Seguimiento a Plan de Acción Grupal o Individual

Se deberá confeccionar uno o más planes de acompañamiento de carácter individual y grupal para estudiantes, cuyo objetivo sea desarrollar un proceso gradual de recuperación de un clima de confianza,



resguardo y convivencia favorable para quienes han sido objeto de maltrato o acoso escolar. Asimismo, definirá y aplicará instancias de mejoras hacia la prevención de nuevas situaciones de similar naturaleza.

Transcurridos 30 días de implementadas las medidas disciplinarias, formativas y planes de acompañamiento, si los hubiera, el Encargado de Convivencia enviará un informe de cierre a Dirección para dar cuenta de los avances, resultados al seguimiento.

II. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA, HECHO O SOSPECHA DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR DE ESTUDIANTE HACIA ADULTO

PASO 1: Recepción de la denuncia, proceso indagatorio y adopción de medidas preliminares

1. Todo miembro de la comunidad educativa que sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato o violencia de parte de un estudiante hacia un adulto debe hacer la denuncia, informando al EC, quien deberá dejar una constancia escrita de los detalles de la denuncia y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. En caso de que se observe una situación de agresión directa y la situación lo amerite, el adulto será trasladado a un centro asistencial, acompañado del EC, jefatura directa o quien la Dirección designe, para constatar lesiones.
3. El E.C deberá dejar registro de la realización de todas estas actuaciones.
4. El equipo de convivencia escolar deberá realizar una evaluación preliminar del caso, la cual podrá involucrar entrevista al estudiante y a la víctima, para proponer la adopción de las medidas urgentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
5. El E.C citará a entrevista al apoderado del estudiante en un plazo máximo de 24 horas para comunicarle la situación. Se deberá dejar constancia de esta entrevista.
6. La psicóloga junto con el E.C serán los encargados deberá efectuar un **proceso indagatorio** de la situación y hechos para determinar las circunstancias concretas del eventual maltrato o violencia. Para tales efectos, revisarán antecedentes preliminares (registro del libro de clases, hoja de vida, consultas, observación o relato de él o los alumnos u otros miembros de la comunidad escolar) de manera de determinar si los actos u omisiones descritos constituyen actos de maltrato o acoso escolar y requieren apertura de Protocolo.
7. En el caso de que se considere que hubo una acción constitutiva de maltrato, el E.C procederá a activar este protocolo.
8. En caso que los antecedentes carezcan de fundamento o no fuesen suficientes, el EC deberá solicitar mayor información al denunciante, o bien, desestimar la denuncia, de lo cual deberá dejar constancia por escrito.
7. En el caso de situaciones que revistan el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante de la comunidad educativa, el ECE informará a la Dirección del establecimiento, para efecto de dar cumplimiento a la obligación de denuncia señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal, lo cual se realizará dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.



Colegio Alemán De San Felipe
Deutsche Schule San Felipe
Ruta Ch 60 No 501 Panquehue
Casilla Correo 110 San Felipe
Fonos 569 58125384 – 569 62844986



La denuncia respectiva se realizará por un funcionario designado por la Dirección, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:

- a. Ministerio Público;
- b. Policía de Investigaciones de Chile (PDI);
- c. Carabineros de Chile;
- d. Tribunales de Justicia, entre otros.

En el caso de situaciones que revistan el carácter de vulneración de derechos, se procederá a remitir y derivar los antecedentes del caso, dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes esto es:

- a) Tribunal de Familia;
- b) OPD, entre otros

PASO 2: Activación de Protocolo

Notificación, medidas de resguardo y Contención:

1. El E.C a partir de la denuncia, verifica que los antecedentes preliminares ameritan la necesidad de activar el presente protocolo, ante lo cual procede a su activación e implementación. El plazo del procedimiento a partir de la notificación de las partes involucradas y que comprende recopilar antecedentes e información, análisis, emitir informe y resolución de la situación, no podrá exceder los 15 días hábiles desde su activación.
2. El E.C notificará por correo electrónico, al apoderado/a del estudiante involucrado sobre la activación de protocolo y el plazo que comprenderá el proceso.
3. El E.C informará, de manera personal junto con el psicólogo de ser necesario, a él o los estudiantes involucrados de la activación de protocolo explicando en qué consiste y los plazos.
4. El EC notificará por correo electrónico al adulto afectado, sobre la activación de protocolo y el plazo que comprenderá el proceso. De acuerdo a ello, citará a entrevista presencial para explicar los hechos que motivan la activación, las etapas del proceso, los plazos y los derechos que corresponden al debido proceso.
5. Durante el proceso de investigación, se garantizará que no exista contacto entre el adulto y él o los estudiantes involucrados. En caso que la víctima sea un profesor, asistente de la educación o trabajador del Colegio, éste será apartado de sus funciones directas con el estudiante o los estudiantes, podrá otorgarse flexibilidad horaria en su jornada de trabajo, y se ofrecerá acompañamiento psicológico. Por otra parte, si la víctima corresponde a otro miembro de la comunidad escolar; sea apoderado, padre, madre, familiar y/o colaborador, se tendrá especial cuidado de no citarlo a entrevista u otorgar flexibilidad de acceso diferenciado en horario o espacio físico, estando él o los estudiantes presentes.

Recopilación de Información y Antecedentes:



1. En un plazo máximo de 7 días hábiles la psicóloga junto con el E.C deberán recopilar los antecedentes necesarios, para lo cual podrán entrevistar, por separado, a los involucrados y al apoderado/a del estudiante para escuchar la información que tienen para entregar sobre los hechos. **En caso de existir un relato previo de él o los estudiantes afectados, se podrá prescindir de tomar nuevamente el testimonio para evitar la revictimización.**
2. El EC realizará una investigación de los hechos (intencionalidad, contexto, etc. para determinar las circunstancias concretas del maltrato)
3. El EC solicitará por correo electrónico:
 - a. Observación por parte de la psicóloga de la conducta del estudiante involucrado, en distintos momentos de la rutina escolar, dejando registro por escrito de ellos.
 - b. Informe al profesor jefe que dé cuenta del desempeño del estudiante, conducta observada, entrevista con apoderados o algún otro antecedente previo o relevante del estudiante y su interacción con la comunidad escolar
 - c. Antecedentes a la Unidad de Apoyo al Aprendizaje sobre el estudiante, como informes de especialistas.
4. El E.C revisará entrevistas que se hayan realizado previamente al adulto afectado.
5. De ser necesario, se podrán entrevistar a testigos u otros adultos (profesores, asistentes de la educación, personal auxiliar o administrativos, padres o apoderados, entre otros) que puedan entregar información relevante, así como revisar documentos, imágenes, audios, etc. que sean atingentes a los hechos
6. Se podrá solicitar a otros funcionarios la adopción de medidas pertinentes al correcto desarrollo de la investigación.
7. Se debe dejar registrado por escrito todo lo que se realice durante este proceso.
8. Durante este proceso, se debe velar por el resguardo de las personas involucradas, evitando exponer la situación por la que están pasando.
9. En esta etapa y de acuerdo a la gravedad de los hechos e información recabada, pudiera el E.C junto a Director estimar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos que afectan gravemente la convivencia escolar se requiere la aplicación del procedimiento de Aula Segura (Ley 21.128). En ese caso será el Director quién tome la decisión pudiendo inmediatamente dejar sin efecto la aplicación del presente protocolo y dará paso a continuar con el debido proceso a través del proceso de aula segura. Dicha decisión, previamente fundada, será informada por escrito a las partes involucradas.

PASO 3: Análisis de los antecedentes y emisión de Informe Final

1. En caso de ser necesario, dado la complejidad y naturaleza de los hechos, el E.C podrá convocar al Comité de la Buena Convivencia Escolar para revisar en conjunto el análisis de los antecedentes y conclusiones.
2. Una vez finalizado el proceso de análisis el EC deberá emitir un informe de cierre en un plazo de 5 días hábiles que deberá contener al menos 3 partes:
 - i. Descripción general de el o los hechos
 - ii. Enunciar los antecedentes y/o documentos revisados
 - iii. Análisis y conclusiones, en el cual se podrá ratificar o desestimar el maltrato/acoso.



3. El informe será remitido a Dirección quien tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto a las medidas disciplinarias e informar al EC para su socialización y gestión.

PASO 4: Resolución y medidas

1. El E.C junto al profesor jefe del estudiante involucrado, citará a entrevista al estudiante junto a su apoderado/a para explicar el proceso investigativo, las conclusiones y las medidas disciplinarias adoptadas. El estudiante, de acuerdo a la edad y madurez deberá firmar que toma conocimiento sobre este proceso y las medidas adoptadas.
2. El E.C citará a entrevista al adulto afectado, para explicar el proceso investigativo, las conclusiones y las medidas disciplinarias adoptadas. El adulto deberá firmar que toma conocimiento sobre el proceso y tendrá derecho a solicitar medidas adicionales, si siente y demuestra que su seguridad está en riesgo.
3. Respecto de la determinación de medidas disciplinarias y/o formativas para el estudiante, éstas deben enmarcarse dentro de las medidas contempladas en el Reglamento Interno. Eventualmente, pudiera requerirse consultar al Consejo de Profesor o Consejo de Evaluación, según corresponda, para determinar las medidas disciplinarias a aplicar. Además, de otras medidas formativas de ser necesario, a nivel grupal o individual.
4. En complemento con lo anterior, Director podrá entre otras medidas y en los términos que contemple la Ley de Aula Segura N°21.128 determinar la expulsión inmediata del estudiante de acuerdo a la gravedad de los hechos, teniendo a la vista los antecedentes que den cuenta de la existencia de conductas de riesgo y daño grave a la integridad física de uno o más miembros de la comunidad escolar. Esta decisión no estará ligada a los resultados de una eventual investigación judicial ni a la decisión de órganos judiciales, debiendo siempre respetar el debido proceso.
5. De acuerdo al Reglamento Interno vigente, una vez notificado el apoderado de las medidas disciplinarias adoptadas, podrá proceder, si corresponde y con fundamento a la apelación en la forma y plazos establecidos en el propio reglamento.
6. Asimismo, el Colegio podrá determinar la necesidad de confeccionar un plan de acompañamiento individual y/o un plan de intervención grupal a nivel curso por un tiempo determinado, con el objeto de prevenir futuras situaciones que afecten el buen clima de convivencia escolar.
7. El E.C solicitará, de ser necesario acompañamiento psicológico externo. En caso de ser funcionario podrá ser derivado a la mutual u organismo de prevención y seguridad al cual esté afiliado el Colegio.
8. De ser necesario, la psicóloga del equipo de convivencia realizará acompañamiento individual al estudiante o los estudiantes involucrado que no podrá ser inferior a 7 días de ocurrido los hechos y se prolongará según sea la situación. Si se considera pertinente, se podrá solicitar la evaluación y tratamiento de un especialista externo al colegio o derivación a red de apoyo comunal externa;
9. Del proceso podrán generarse sugerencias que requieran efectuar adecuaciones al plan de gestión de la convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.



PASO 5: Seguimiento a Plan de Acción y Cierre.

Se deberá confeccionar uno o más planes de acompañamiento de carácter individual y grupal, cuyo objetivo sea desarrollar un proceso gradual de recuperación de un clima de confianza, resguardo y convivencia favorable para quienes han sido objeto de maltrato o acoso escolar. Asimismo, de instancias de mejoras hacia la prevención de nuevas situaciones de similar naturaleza.

Transcurridos 30 días de implementadas las medidas disciplinarias, formativas y planes de acompañamiento, si los hubiera, el Encargado de Convivencia enviará un informe de cierre a Dirección para dar cuenta de los avances, resultados al seguimiento.

III. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA, HECHO O SOSPECHA DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

PASO 1: Recepción de la denuncia, proceso indagatorio y adopción de medidas preliminares.

1. Todo miembro/a de la comunidad educativa que sea testigo, o tenga noticias de un adulto de la comunidad escolar que esté siendo violentado por otro adulto de la misma, debe informar a la brevedad al E.C, quien deberá dejar constancia escrita de la denuncia y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. En los casos en que se observe una situación de agresión directa y la situación lo amerite será derivado a un centro asistencial a constatar lesiones, acompañado del E.C o algún otro funcionario que la Dirección determine.
3. El E.C deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.
4. El equipo de convivencia escolar deberá realizar una evaluación preliminar del caso, la cual podrá involucrar entrevistas a los adultos involucrados (profesores, asistentes de la educación, administrativos, auxiliares, padres o apoderados, etc.) para proponer la adopción de las medidas urgentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
5. La psicóloga junto con el E.C serán los encargados de efectuar un proceso indagatorio de los hechos para determinar las circunstancias concretas de maltrato o violencia, debiendo revisar antecedentes preliminares (revisión del libro de clases, hoja de vida, consultas, observación o relato de él o los alumnos u otros miembros de la comunidad escolar) de manera de determinar si los actos u omisiones descritos constituyen actos de maltrato o acoso escolar y requieren apertura de Protocolo.
6. En el caso de que se considere que hubo una acción constitutiva de maltrato/acoso, el E.C procederá a activar este protocolo.
7. En caso que los antecedentes carezcan de fundamento o no fuesen suficientes, el EC deberá solicitar mayor información al denunciante, o bien, desestimar la denuncia, de lo cual deberá dejar constancia por escrito.
8. En el caso de situaciones que revistan el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante de la comunidad educativa, el ECE informará a la Dirección



del establecimiento, para efecto de dar cumplimiento a la obligación de denuncia señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal, lo cual se realizará dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.

La denuncia respectiva se realizará por un funcionario designado por la Dirección, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:

- a. Ministerio Público;
- b. Policía de Investigaciones de Chile (PDI);
- c. Carabineros de Chile;
- d. Tribunales de Justicia, entre otros.

En el caso de situaciones que revistan el carácter de vulneración de derechos, se procederá a remitir y derivar los antecedentes del caso, dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes esto es:

- a) Tribunal de Familia;
- b) OPD, entre otros

PASO 2: Activación de Protocolo

Notificación, medidas de resguardo y Contención

1. El E.C a partir de la denuncia, verifica que los antecedentes preliminares ameritan la necesidad de activar el presente protocolo, ante lo cual procede a su activación e implementación. El plazo del procedimiento a partir de la notificación de la activación a las partes involucradas y que comprende recopilar antecedentes e información, su análisis, emitir informe y resolución de la situación, no podrá exceder los 15 días hábiles desde su activación.
2. El EC notificará por correo electrónico a los adultos involucrados sobre la activación de protocolo y el plazo que comprenderá el proceso.
3. Durante el proceso de investigación, se garantizará que no exista contacto entre los adultos involucrados. Para tales efectos:
 - a) En caso que la víctima o eventual agresor sea un profesor, asistente de la educación o trabajador del Colegio, y de acuerdo a la gravedad de los hechos y efectos del mismo, se le podrá reasignar funciones, separa funciones directas, otorgar flexibilidad horaria en su jornada de trabajo, reubicación de su puesto de trabajo y se ofrecerá acompañamiento psicológico.
 - b) En caso que la víctima sea otro miembro de la comunidad escolar; sea apoderado, padre, madre, familiar y/o colaborador, se tendrá especial cuidado de no citarlo a entrevista presencial y otorgar flexibilidad de acceso diferenciado en horario o espacio físico, estando él o los estudiantes presentes. Adicionalmente, se ofrecerá acompañamiento psicológico.
 - c) Si el agresor corresponde otro miembro de la comunidad escolar; sea apoderado, padre, madre, familiar y/o colaborador, se tendrá especial cuidado de no citarlo a entrevista presencial. Por otra parte, podría determinarse la prohibición de ingresar al establecimiento por un tiempo determinado y en caso que se aplique esta medida, el apoderado deberá nombrar un suplente para que cumpla con las obligaciones relacionadas con sus hijos.



Recopilación de Información y Antecedentes

1. En un plazo máximo de 7 días hábiles la psicóloga junto con el E.C deberán recopilar los antecedentes necesarios, para lo cual podrán entrevistar, por separado, a los involucrados para escuchar la información que tienen para entregar sobre los hechos.
2. EL E.C realizará una investigación de los hechos (intencionalidad, contexto, reiteración, etc) para determinar las circunstancias concretas de maltrato.
3. El EC revisará entrevistas que se hayan realizado previamente a los adultos involucrados
4. De ser necesario, se podrán entrevistar a terceras personas (profesores, personal administrativo o auxiliar, padres o apoderados, TENS, entre otros) que puedan entregar información relevante, así como revisar documentos, imágenes, audios, etc. que sean atinentes a los hechos.
5. Se podrá solicitar a otros funcionarios la adopción de medidas pertinentes al correcto desarrollo de la investigación.
6. Si al menos uno de los involucrados es apoderado/a, se solicitará información a el/la(s) profesor(s) jefe su(s) pupilo(s) sobre cambios de conductas, comportamiento Y/o desempeño del estudiante, o algún otro antecedente que se considere relevante.
7. Se debe dejar registrado por escrito todo lo que se realice durante este proceso.
8. Durante este proceso, se debe velar por el resguardo de las personas involucradas, evitando exponer la situación por la que están pasando.

PASO 3 Análisis de los antecedentes y emisión de Informe Final

1. En caso de ser necesario, dado la complejidad y naturaleza de los hechos, el E.C podrá convocar al Comité de la Buena Convivencia Escolar para revisar en conjunto el análisis de los antecedentes, conclusiones y medidas.
2. Una vez finalizado el proceso de análisis el EC deberá emitir un informe a la Dirección de cierre en un plazo de 2 días hábiles que deberá contener al menos 3 partes:
 - i. Descripción general de el o los hechos
 - ii. Enunciar los antecedentes y/o documentos revisados
 - iii. Análisis y conclusiones, en el cual se podrá ratificar o desestimar el maltrato.
3. Se adoptarán medidas conforme a lo indicado en los Reglamentos Internos tanto de Convivencia Escolar como de Orden, Higiene y Seguridad.
4. El informe será remitido a Dirección quien tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto a las medidas disciplinarias y de otro tipo e informar al EC para su socialización y gestión.

PASO 4: Resolución y medidas

1. E.C citará a entrevista, por separado, a cada uno de los involucrados para informarles el curso de la investigación, las conclusiones y las medidas adoptadas de acuerdo a los resultados obtenidos. Cada uno de ellos deberá firmar que toma conocimiento sobre el proceso y las medidas adoptadas. La víctima tendrá derecho a solicitar medidas adicionales, si siente y



demuestra que su seguridad sigue en peligro, solicitud que será evaluada junto al Comité de Buena Convivencia Escolar.

2. En el caso que se determine la efectividad de la denuncia respecto del funcionario denunciado, conforme a la investigación respectiva y sus conclusiones, y en atención a la gravedad de la situación y del daño causado, se aplicarán las medidas sancionatorias conforme lo establece el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las que se establezcan por los tribunales competentes al efecto.
3. En el caso que se determine la efectividad de la denuncia respecto de otro miembro adulto del establecimiento, conforme a la investigación respectiva y sus conclusiones, y en atención a la gravedad de la situación y del daño causado, se podrá tomar alguna de las siguientes medidas por parte del establecimiento, según la gravedad de la situación:
 - Realización de una advertencia por escrito.
 - Firma de carta compromiso
 - Solicitar la reparación del daño causado a través de una solicitud de disculpas
 - Cambio de apoderado de forma temporal o de forma permanente según se estime, nombrándose un suplente.
 - Prohibición de ingreso al establecimiento educacional de forma temporal o permanente según se estime.
 - Prohibición de acercamiento al establecimiento educacional.
4. Adicionalmente, para efectos comunicacionales y de prevención:
 - a. Si se trata de profesor, asistente de la educación, u otro funcionario: el E.C informará al Comité de la Buena Convivencia Escolar para definir estrategias de protección y contención con el adulto implicado, señalando fechas de evaluación de seguimiento. En calidad de funcionario y si la falta que cometió es menos grave se procederá a un acompañamiento técnico o psicológico para modificar las prácticas desde su superior directo y el equipo de psicólogas, estableciendo un monitoreo permanente con metas y fechas de evaluación. En caso de constituir una falta grave, podrá ser objeto de amonestación por escrito, así como se le podrá solicitar iniciar tratamiento con especialista externo para generar movilización en las conductas y adjuntar informes de avance. Adicional a ello, se informará a la directiva de centro de padres.
 - b. Si se trata de apoderados: Si el caso lo amerita se comunicará en reunión de apoderados ordinaria o extraordinaria a las familias del curso; la situación, protocolos ejecutados, gestión del área de convivencia escolar. Si la falta es menos grave se aplicarán las sanciones estipuladas en la normativa escolar y se procederá a un acompañamiento para modificar las prácticas. Estableciendo un monitoreo con metas y fechas de evaluación.
5. Según sea el caso, el Colegio podrá determinar la necesidad de confeccionar un plan de Acción o Intervención individual y/o grupal a nivel de trabajadores por un tiempo determinado, con el objeto de prevenir futuras situaciones que afecten el buen clima de convivencia escolar.
6. Del proceso podrán generarse sugerencias que requieren efectuar adecuaciones al plan de gestión de la convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.



PASO 5: Seguimiento a Plan de Acción y Cierre

Se deberá confeccionar uno o más planes de acompañamiento de carácter individual y/o grupal en los estamentos que sea necesario, cuyo objetivo es desarrollar un proceso gradual de recuperación de un clima de confianza, resguardo y convivencia favorable para quienes han sido objeto de maltrato o acoso escolar. Asimismo, podrá incluir mejoras que aporten a la prevención de nuevas situaciones de similar naturaleza.

Transcurridos 30 días de implementadas las medidas disciplinarias, formativas y planes de acompañamiento o de acción, si los hubiera, el Encargado de Convivencia enviará un informe de cierre a Dirección para dar cuenta de los avances y resultados del seguimiento.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA, HECHO O SOSPECHA DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR DE ADULTOS A ESTUDIANTES.

PASO 1: Recepción de la denuncia, proceso indagatoria y adopción de medidas preliminares.

1. Todo miembro/a de la comunidad educativa que sea testigo, o tenga noticias de que un adulto miembro de la comunidad escolar, esté profiriendo malos tratos, agresiones físicas y/o psicológicas y/o acosando a un estudiante del establecimiento, ya sea de forma escrita, verbal, o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, debe informar a la brevedad al E.C, quien deberá dejar constancia escrita de la denuncia y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. En los casos en que se observe una situación de agresión directa y la situación lo amerite, el estudiante será apartado en la Sala de Atención Primaria de manera de brindar los primeros auxilios correspondientes, para luego derivado a un centro asistencial a constatar lesiones, acompañado del E.C o quien la Dirección designe para tales efectos.
3. El E.C deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.
4. El equipo de convivencia escolar deberá realizar una evaluación preliminar del caso, la cual podrá involucrar entrevistas a los involucrados para dejar evidencia de testimonio y proponer la adopción de las medidas urgentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
5. La psicóloga junto con el E.C serán los encargados de realizar una indagación de los hechos para determinar las circunstancias concretas de maltrato o violencia hacia el estudiante.
6. En el caso de que se considere que hubo una acción constitutiva de maltrato/agresión/acoso, el EC procederá a activar este protocolo.
7. Por otra parte, en caso que los antecedentes carezcan de fundamento o no fuesen suficientes, el EC deberá solicitar mayor información al denunciante, o bien, desestimar la denuncia, de lo cual deberá dejar constancia por escrito.
8. Cabe agregar, si los hechos sucedidos o denunciados afectan la integridad de él o los estudiantes, es decir, reciben un trato degradante o de otro tipo que afectan o pudieran afectar su salud física, mental y su desarrollo personal, se entenderá que el maltrato o agresión tendrá el carácter de “relevante” y en virtud de ello, el Colegio procederá a efectuar la denuncia correspondiente.
9. En complemento, al punto anterior, la Dirección deberá hacer la denuncia a Carabineros, PDI o Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos y que hubieren tenido lugar en el establecimiento, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren



conocimientos de los hechos. En el caso de situaciones que revistan el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante de la comunidad educativa, el ECE informará a la Dirección del establecimiento, para efecto de dar cumplimiento a la obligación de denuncia señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal, lo cual se realizará dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.

La denuncia respectiva se realizará por un funcionario designado por la Dirección, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:

- a. Ministerio Público
 - b. Policía de Investigaciones (PDI)
 - c. Carabineros de Chile
 - d. Tribunales de Justicia, entre otros.
10. En el caso de situaciones que revistan el carácter de vulneración de derechos, se procederá a remitir y derivar los antecedentes del caso, dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes esto es:
- a. Tribunal de Familia
 - b. OPD, entre otros.
11. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar directamente la víctima.

PASO 2: Activación de Protocolo

Notificación, medidas de resguardo y Contención

1. El Encargado/Gestor de Convivencia (E.C) a partir de la denuncia, verifica que los antecedentes preliminares ameritan la necesidad de activar presente Protocolo, de acuerdo a ello procede a su activación e implementación cuyo plazo para notificar a las partes, recopilar y analizar los antecedentes e información, investigar los hechos denunciados, emitir informe y resolución no podrá exceder los 10 días hábiles desde su activación.
2. El E.C notificará, por correo electrónico, a los padres de los estudiantes involucrados la activación del protocolo, etapas que comprende y el plazo que comprenderá el proceso como, asimismo, al supuesto adulto agresor, respecto de la activación de protocolo y el plazo que comprenderá el proceso.
3. El E.C informará, de manera personal junto con el psicólogo de ser necesario, a él o los estudiantes afectados de la activación de protocolo, explicando en qué consiste el procedimiento, los plazos y el derecho a cada una de las partes al debido proceso.
4. El E.C con apoyo de profesor jefe o tutor, aplicará medidas de urgencia asociados al resguardo y contención de la víctima y victimarios, para ello solicitará apoyo a profesor jefe y psicóloga. Deberá aplicar todas o algunas de las siguientes acciones: contención por parte del equipo de psicólogas del Colegio, flexibilidad de asistencia a clases velando en lo posible por la permanencia y asistencia del estudiante a clases de manera que conserve su rutina, establecer horas de acompañamiento directo e indirecto de profesor jefe o psicóloga del establecimiento, derivación del afectado a algún organismo o profesional externo para su intervención, separación de espacios físicos entre la presunta víctima y el denunciado en caso de ser posible, resguardar confidencialidad de la víctima; monitorear asistencia y hoja de vida de los estudiantes, aplicar



medidas cautelares en caso de la ocurrencia de conductas que afecten gravemente la integridad física o psíquica de uno o más miembros de la comunidad escolar. En caso de situaciones especiales, evaluar modificaciones a la programación académica, lo cual será acordado en conjunto a UTP, pudiendo para tal efecto, adoptarse medidas como: acompañamiento pedagógico, flexibilización de asistencia a actividades curriculares y extracurriculares oficiales, recalendarización de trabajos y evaluaciones entre otras.

5. Adicionalmente, tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la integridad del afectado o afectada, el establecimiento podrá adoptar acciones respecto del personal o funcionario tales como: reasignación de funciones, flexibilidad horaria en el cumplimiento de la jornada laboral y/o separación de espacios físicos o cambio de turnos. De acuerdo a la gravedad de los hechos y efectos del mismo, éste podrá ser reasignado de sus funciones directas, mientras se recopilan los antecedentes del caso.
6. De acuerdo a lo señalado por la Dirección del Trabajo, el establecimiento educacional, no cuenta con las facultades legales para suspender de sus funciones a un trabajador que ha sido denunciado por un estudiante, la familia u otra persona como culpable de hechos constitutivos de eventuales delitos. Únicamente se podrá apartar o suspender de sus funciones al trabajador denunciado, en caso que un Tribunal de la República, decrete en su contra, la medida cautelar de prisión preventiva.
7. En caso que el denunciado sea otro miembro adulto de la comunidad escolar, sea apoderado, padre, madre, familiar, se tendrá especial cuidado de no citarlo a entrevista presencial. Asimismo, como medida de resguardo, se podrá determinar la prohibición de ingresar al establecimiento mientras dura la investigación, como medida cautelar, y en caso que se aplique esta medida, el apoderado deberá nombrar un suplente para que cumpla con las obligaciones relacionadas con sus hijos.
8. Asimismo, a los adultos denunciados, se les solicitará actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando interactuar en forma privada con él o los estudiantes supuestamente afectados o sus apoderados (interacciones que, de ser necesarias, deberán realizarse en presencia de una autoridad del Colegio).
9. Se tendrá especial cuidado de no citar a los involucrados a entrevista presencial y otorgar flexibilidad de acceso diferenciado en horario o espacio físico, estando él o los estudiantes presentes.
10. El E.C realizará entrevista a él o los estudiantes involucrados, así como a testigos principales para recoger evidencia pudiendo recibir imágenes, audios, u otros dejando en acta registro de cada entrevista. En caso de existir un relato previo de él o los estudiantes afectado, en la etapa indagatoria, se podrá prescindir de tomar nuevamente el testimonio para evitar su revictimización.

Recopilación de Información y Antecedentes

1. En un plazo de 3 días hábiles la psicóloga junto con el E.C deberán recopilar los antecedentes necesarios, para lo cual podrán entrevistar, por separado, a los involucrados para escuchar la información que tienen para entregar sobre los hechos.
2. EL EC realizará una investigación de los hechos (intencionalidad, contexto, reiteración, etc. para determinar las circunstancias concretas de maltrato
3. El EC revisará entrevistas que se hayan realizado previamente a los involucrados



4. De ser necesario, se podrán entrevistar a terceras personas que puedan entregar información relevante, así como revisar documentos, imágenes, audios, etc. que sean atinentes a los hechos.
5. El E.C revisará registros del libro de clases, hoja de vida del estudiante, así como del funcionario, solicitará reportes a profesor jefe u a otros profesores de asignatura.
6. Se podrá solicitar a otros funcionarios la adopción de medidas pertinentes al correcto desarrollo de la investigación.
7. Se debe dejar registrado por escrito todo lo que se realice durante este proceso.
8. Durante este proceso, se debe velar por el resguardo de las personas involucradas, evitando exponer la situación.

PASO 3 Análisis de los antecedentes y emisión de Informe Final

1. En caso de ser necesario, dado la complejidad y naturaleza de los hechos, el EC podrá convocar al Comité de la Buena Convivencia Escolar para revisar en conjunto el análisis de los antecedentes y conclusiones.
2. Una vez finalizado el proceso de análisis el EC deberá emitir un informe de cierre en un plazo de 2 días hábiles que deberá contener al menos 3 partes:
 - i. Descripción general de el o los hechos
 - ii. Enunciar los antecedentes y/o documentos revisados
 - iii. Análisis y conclusiones, en el cual se podrá ratificar o desestimar la denuncia.
3. Se adoptarán medidas conforme a lo indicado en los Reglamentos Internos tanto de Convivencia Escolar como de Orden, Higiene y Seguridad.
4. El informe será remitido a Dirección quien tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto a las medidas disciplinarias y de otro tipo e informar al EC para su socialización y gestión.

PASO 4: Resolución y medidas.

1. El E.C citará a entrevista, por separado, a cada uno de los involucrados para informarles el curso de la investigación, las conclusiones y las medidas adoptadas de acuerdo a los resultados obtenidos. Cada uno de ellos deberá firmar que toma conocimiento sobre el proceso y las medidas adoptadas.
2. En el caso que se determine la efectividad de la denuncia respecto del funcionario denunciado, conforme a la investigación respectiva y sus conclusiones, y en atención a la gravedad de la situación y del daño causado, se aplicarán las medidas sancionatorias conforme lo establece el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las que se establezcan por los tribunales competentes al efecto.
3. En el caso que se determine la efectividad de la denuncia respecto de otro miembro adulto del establecimiento, conforme a la investigación respectiva y sus conclusiones, y en atención a la gravedad de la situación y del daño causado, se podrá tomar alguna de las siguientes medidas por parte del establecimiento, según la gravedad de la situación:
 - Realización de una advertencia por escrito.
 - Firma de carta compromiso
 - Solicitar la reparación del daño causado a través de una solicitud de disculpas



Colegio Alemán De San Felipe
Deutsche Schule San Felipe
Ruta Ch 60 No 501 Panquehue
Casilla Correo 110 San Felipe
Fonos 569 58125384 – 569 62844986



- Cambio de apoderado de forma temporal o de forma permanente según se estime, nombrándose un suplente.
 - Prohibición de ingreso al establecimiento educacional de forma temporal o permanente según se estime.
 - Prohibición de acercamiento al establecimiento educacional.
4. Sin perjuicio de todo lo señalado en el presente protocolo, el Colegio podrá asimismo, dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en la **Ley 21.128 sobre Aula Segura.**
 5. Del proceso podrán generarse sugerencias que requieren efectuar adecuaciones al plan de gestión de la convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

PASO 5: Seguimiento a Plan de Acción y Cierre.

Se deberá confeccionar uno o más planes de acompañamiento de carácter individual y/o grupal en los estamentos que sea necesario, cuyo objetivo es desarrollar un proceso gradual de recuperación de un clima de confianza, resguardo y convivencia favorable para los estudiantes que han sido objeto de maltrato o acoso escolar. Asimismo, podrá incluir mejoras que aporten a la prevención de nuevas situaciones de similar naturaleza.

Transcurridos 30 días de implementadas las medidas disciplinarias, formativas y planes de acompañamiento o de acción, si los hubiera, el Encargado de Convivencia enviará un informe de cierre a Dirección para dar cuenta de los avances y resultados del seguimiento.

1° Rev.	Marzo 2019_R.T
2° Rev	Septiembre 2022 Responsables: M.M/S.P/D.N
3° Rev	Septiembre 2023 Responsables M.M/A.C/A.M/D.N
4°Rev	Octubre 2023 D.N./ A.M.
5°Rev	Marzo 2025 D.N.S
6°Rev	Abril 2025 A.C/D.N